CONTRATO TIPO
SUMINISTRO DE CLORITO SÓDICO (SOLUCIÓN 25%) A LAS INSTALACIONES DE LA ETAP SANT JOAN DESPÍ DE AIGÜES DE BARCELONA

Nº EXP.: AB/2026/203

PROCEDIMIENTO ABIERTO

ENTRE

AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A.

Y

[●]

De una parte, el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], el cual actúa en nombre y representación de AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A. (en adelante, "**Aigües de Barcelona**"),

Y de otra el Sr./a [●], mayor de edad, con DNI [●], quien actúa en nombre y representación de [●] (en adelante, el "**Contratista**").

INTERVIENEN

I.- El primero en nombre y representación de **AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓ DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA, S.A**., domiciliada en Barcelona (08028), calle General Batet, 1-7 y con NIF núm. A-66098435, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-441030, Folio 142, Tomo 43889, inscripción 1ª del Libro de Sociedades.

El Sr. /a [●] actúa en nombre y representación de la citada sociedad, en virtud de la escritura de poderes otorgada ante el Notario [●], en fecha [●], bajo el nº [●] de su protocolo.

II.- El Sr./a [●] en nombre y representación de la sociedad mercantil [●], con NIF nº [●], domiciliada en [●], inscrita en el Registro Mercantil de [●], Hoja [●], Folio [●], Tomo [●], inscripción [●] del Libro de Sociedades.

Actúa en calidad de [●] de la Sociedad según resulta de la escritura de poderes otorgada en [●] ante el Notario [●], con fecha [●], núm. de protocolo [●].

Las dos Partes se reconocen competencia y capacidad mutua para contratar, manifiestan y garantizan la subsistencia de las personas jurídicas que representan, así como que sus facultades para el presente otorgamiento no han sido limitadas o revocadas y libre y voluntariamente,

EXPONEN

I.- Aigües de Barcelona es la sociedad de economía mixta constituida entre el Área Metropolitana de Barcelona y la Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. para la gestión de los servicios del ciclo integral del agua.

Esta sociedad se constituyó por medio de escritura pública otorgada ante la Notaria de Barcelona, Dª Mª Isabel Gabarró Miquel, en fecha 30 de julio de 2013, bajo el número 1996 de su protocolo.

II.- Aigües de Barcelona ha promovido un procedimiento de licitación abierto relativo al Contrato de "SUMINISTRO DE CLORITO SÓDICO (SOLUCIÓN 25%) A LAS INSTALACIONES DE LA ETAP SANT JOAN DESPÍ DE AIGÜES DE BARCELONA".

III.- Una vez presentadas las ofertas, en fecha **[●],** el órgano de contratación de Aigües de Barcelona ha resuelto adjudicar el Contrato mencionado en el expositivo II a la sociedad [●], al haber presentado una de las ofertas más económicas para dicho suministro, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares.

IV.- El Contratista ha acreditado ante Aigües de Barcelona su capacidad y personalidad para contratar y, en especial, para la formalización del presente Contrato, por lo que reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para llevar a cabo este acto proceden a su formalización.

V.- Para la celebración del presente Contrato no será necesaria la constitución de ninguna garantía por parte del Contratista.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato antes mencionado, quedando sujetas a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- OBJETO

1.- Constituye el objeto de este Contrato el SUMINISTRO DE CLORITO SÓDICO (SOLUCIÓN 25%) A LAS INSTALACIONES DE LA ETAP SANT JOAN DESPÍ DE AIGÜES DE BARCELONA, que se efectuará a través de pedidos en función de las necesidades de Aigües de Barcelona.

Por tanto, con la formalización del Contrato quedarán fijadas las condiciones y obligaciones que regirán los suministros efectivos de clorito sódico 25% para la instalación de producción de la ETAP de Sant Joan Despí de Aigües de Barcelona.

Las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente Contrato tendrán carácter obligatorio y son las que regirán en el suministro efectivo del producto que se realicen.

2.- La prestación efectiva del suministro derivado del presente Contrato se llevará a cabo bajo la supervisión de Aigües de Barcelona, de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en el presente Contrato, así como en la documentación que se adjunta.

3.- El presente Contrato y la documentación que se adjunta revisten carácter contractual, manifestando el Contratista conocer el contenido de la misma, aceptar y obligarse a cumplirla íntegramente, tal y como así también se especifica en el Pliego de Condiciones Particulares.

4.- Con esta finalidad se incluyen como parte integrante del presente Contrato, debidamente identificados por las Partes:

1. Pliego de Condiciones Particulares, como **Anexo Nº 1.**
2. Pliego de Prescripciones Técnicas, como **Anexo Nº 2.**
3. Oferta presentada por el Contratista, como **Anexo Nº 3.**

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, formando parte integrante del presente Contrato.

En caso de discordancia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales será de aplicación preferente este Contrato y después los documentos Anexos por el orden de su numeración.

5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de otros documentos contractuales de toda índole que puedan resultar de aplicación en la ejecución de la cosa pactada no eximirá al Contratista de la obligación de cumplirlos.

CLÁUSULA 2.- <u>DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES</u>

1.- El presente Contrato entrará en vigor en la fecha de firma y se mantendrá vigente hasta la correcta y satisfactoria ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, salvo que sea resuelto anticipadamente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18 del presente Contrato.

2.- El Contrato tendrá una duración inicial de UN (1) AÑO a contar del [●].

3.- Aigües de Barcelona podrá prorrogar la vigencia inicial del Contrato por periodos máximos de UN (1) AÑO, hasta un máximo de DOS (2) años, mediante preaviso por escrito al Contratista, con una antelación de TRES (3) MESES a la finalización del Contrato o de la pròrroga. Por tanto, la duración total máxima del Contrato, incluidas las prórrogas, no podrá en ningún caso exceder de TRES (3) AÑOS.

Las prórrogas propuestas por Aigües de Barcelona, deberán ser aceptadas o rechazadas por el Contratista, debidamente notificada por escrito, en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS desde el correspondiente preaviso de Aigües de Barcelona.

En caso de que dicha prórroga no sea aceptada por el Contratista o bien Aigües de Barcelona decida no prorrogar este Contrato, Aigües de Barcelona podrá iniciar de nuevo un procedimiento de licitación con la finalidad de evitar cualquier interrupción del suministro a las instalaciones por cambio de Contratista a la finalización del periodo inicial de UN (1) AÑO o de la pròrroga.

En caso de acordarse la prórroga, la misma deberá formalizarse por escrito mediante documento suscrito por ambas partes con una antelación de TRES (3) MESES a la finalización del Contrato.

4.- No obstante, la expiración del plazo de vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, el Prestador del suministro podrá ser obligado a continuar con la prestación contratada hasta que, fruto del procedimiento de contratación que en su caso se lleve a cabo, se disponga de un nuevo Prestador del suministro. Este período de prórroga forzosa que operará, en su caso, cuando haya finalizado el período inicial de vigencia del contrato o bien cada una de las prórrogas del contrato, será de un máximo de SEIS (6) meses.

En caso de acordarse tal prórroga forzosa, Aigües de Barcelona tendrá que comunicarlo debidamente al Prestador del suministro con una antelación mínima de TRES (3) meses a la fecha de finalización del contrato o de algunas de sus prórrogas

5.- Las estipulaciones del Contrato regirán todas las prestaciones realizadas durante el plazo de vigencia de éste.

6.- El lugar de realización del suministro es para la instalación de producción situada en la ETAP de Sant Joan Despí.

7.- La terminación del Contrato por el mero transcurso del plazo establecido en la presente cláusula (tras el periodo inicial o, en su caso, cualquier periodo de prórroga) no dará lugar a ningún derecho de indemnización en concepto de daños y perjuicios ni a ninguna otra compensación a favor del Contratista.

8.- El incumplimiento de la prestación objeto de contratación podrá determinar la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente Contrato, así como la aplicación de la cláusula de resolución.
9.- La finalización de la vigencia del Contrato no impedirá que se efectúe por parte del Contratista la entrega de los pedidos que, por ser necesarios, ya hubieren sido encargados.

CLÁUSULA 3.- <u>CONDICIONES GENERALES QUE REGIRÁN EL SUMINISTRO EFECTIVO DE CLORITO SÓDICO 25%</u>

1.- El suministro de clorito sódico 25% derivado del presente Contrato, únicamente podrá efectuarse entre Aigües de Barcelona y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquel.

Esto sin perjuicio de la facultad que, se reserva Aigües de Barcelona para contratar con terceros de su elección por el supuesto que el Contratista del Contrato no pueda asumir el suministro.

2.- Mientras esté vigente el Contrato podrán efectuarse encargos derivados de aquel, no pudiéndose realizarse otros en caso de expiración de su vigencia.

3.- La realización del suministro y las entregas se ajustarán al procedimiento establecido en la Prescripción 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

4.- Las fases de ejecución (efectos, cumplimiento y extinción) del Contrato y de los suministros efectivos derivados de éste quedarán sujetos al derecho privado, rigiéndose por el Contrato y documentación anexada, y en todo aquello no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

5.- El desconocimiento de los términos y condiciones y de los otros documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no eximirá al contratista de la obligación de cumplirlos.

CLÁUSULA 4.- <u>CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE REGIRÁ EL SUMINISTRO EFECTIVO DE CLORITO SÓDICO 25%</u>

1.- Las condiciones técnicas esenciales del clorito sódico 25% en emulsión a suministrar, de obligado cumplimiento por el Contratista, serán como mínimo las detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- El precio unitario (IVA no incluido) de suministro de clorito sódico 25%, que se obliga a cumplir el adjudicatario del mismo en los suministros que, en su caso, se encarguen, se fija en la cantidad de **[●] €/Tm**, con una riqueza mínima del *[25% o la superior ofertada de **[●].**]*

Dentro del precio unitario, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, salvo el IVA que se indica como partida independiente.

El tipo de IVA a aplicar sobre los precios unitarios es del [●] %.

3.- El importe anual del Contrato será el que resulte de multiplicar el precio unitario del Clorito sódico 25% por el número de toneladas suministradas efectivamente.

Aigües de Barcelona únicamente abonará al Contratista por el producto efectivamente suministrado, sin que en ningún caso Aigües de Barcelona esté obligada a agotar el valor máximo estimado del Contrato/presupuesto máximo de licitación.

La obligación de pago únicamente se generará cuando efectivamente se efectúe el suministro.

4.- El Contratista emitirá factura tras cada suministro efectivo realizado.

De existir penalizaciones (resultante de la aplicación de las penalizaciones establecidas en la Cláusula 17 del presente Contrato) las mismas se detraerán de las cantidades pendientes de pago. El Contratista podrá emitir un abono en una factura adicional con el importe de la penalización.

El Contratista tendrá que indicar en las facturas que emita la siguiente información:

- Número de Expediente del Contrato y número de pedido.
- Identificación y detalle del producto suministrado.
- Instalación destinataria.
- Fecha de realización del suministro.
- Datos de la cuenta bancaria donde ingresar el pago, formato IBAN (pagos nacionales) más el SWIFT-BIC (pagos internacionales). Las referencias facilitadas de la cuenta tienen que ser coincidentes con las consignadas en el certificado de titularidad bancaria que se detalla en el apartado 5 de la presente cláusula.
- Resto de requisitos legalmente establecidos para la válida emisión de la factura.

Las facturas tendrán que ser aprobadas por Aigües de Barcelona.

5.- Las facturas se pagarán mediante *confirming* con vencimiento a SESENTA (60) DÍAS desde la fecha de emisión de factura. Para ello es condición previa indispensable la presentación de un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, el cual ha de tener una antigüedad inferior a 1 año. Este documento ha de ser entregado en la dirección de correo electrónica indicada en el párrafo siguiente.

El adjudicatario deberá facturar mediante facturación electrónica en formato facturae (Factura-e). El adjudicatario deberá enviar las facturas a la dirección de correo electrónico proveidorsab@aiguesdebarcelona.cat. Se deberán enviar dos archivos para cada factura, un archivo en lenguaje XML o similar en formato Facturae firmado electrónicamente, siguiendo los parámetros oficiales vigentes en materia de facturación electrónica, en el cual vengan detallados todos los conceptos facturables, y un segundo archivo con una copia de la factura en formato PDF que facilite la correcta comprensión de la misma. Ambos archivos deberán tener el mismo nombre.

6.- En caso de que la fecha de vencimiento establecida para el pago de las facturas, éste no se hubiera producido, el interés de demora aplicable, y que como consecuencia de esta demora se pudiera generar, será el tipo de interés legal del dinero.

En el supuesto de no conformidad con alguna de las facturas emitidas, esta incidencia será resuelta en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de la factura, empezando a computarse, en consecuencia, el plazo de pago previsto a partir de su aprobación.

7.- Se establece expresamente la facultad de compensar los saldos deudores y creditores existentes entre el Contratista y Aigües de Barcelona. A estos efectos, computarán a la fecha de cada vencimiento las cantidades líquidas, vencidas y exigibles que en ese momento se deban mutuamente por cualquier concepto, abonando la diferencia que resulte del saldo deudor y creditor.

8.- Durante la vigencia del Contrato y las eventuales prórrogas no se admite la revisión de precios.

CLÁUSULA 5.- PLAZO DE ACEPTACIÓN DEL PEDIDO Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

1.- Aigües de Barcelona cursará al Contratista los correspondientes pedidos de clorito sódico 25%, indicándole en cada uno la cantidad que se requiere, el plazo, horario y lugar de entrega. Así mismo, en el caso de precisarse, también se indicará el ritmo de suministro y otras determinaciones que se consideren oportunas.

2.- Tal y como establecen la Prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, el plazo máximo de entrega del correspondiente pedido será de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para la entrega, a contar desde el día siguiente al de la correspondiente solicitud de suministro por parte de Aigües de Barcelona.

En el supuesto de que algún Contratista no aceptara el pedido lo tendrá que comunicar a Aigües de Barcelona.

3.- En caso de desatención del pedido, Aigües de Barcelona podrá imponer una penalidad al Contratista, sin perjuicio de que pueda otorgarle nuevo plazo para la realización de la entrega. En caso de que el Contratista comunicara a Aigües de Barcelona la imposibilidad de atender aquel pedido concreto, Aigües de Barcelona podrá solicitar a un tercero dicho suministro.

CLÁUSULA 6.- RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

1.- El Contratista será el responsable de los deberes de custodia y almacenamiento del producto que tendrá que suministrarse hasta el momento de la recepción de los mismos por parte de Aigües de Barcelona.

2.- Una vez realizada la prestación correspondiente, Aigües de Barcelona aceptará y firmará el correspondiente albarán para dejar constancia de la plena conformidad y satisfacción de la prestación.

3.- Tal y como establece la Prescripción 6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, Aigües de Barcelona dispondrá de un plazo de garantía de TRES (3) MESES para reclamar al suministrador por incumplimiento de la garantía de calidad del producto. Este plazo se computará desde el día siguiente al de la fecha de recepción del suministro.

CLÁUSULA 7.- CONTROL DE CALIDAD

1.- Tal y cómo se indica en la Prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas, Aigües de Barcelona realizará todos los reconocimientos, comprobaciones y ensayos que crea oportunos en cualquier momento en presencia del Contratista, el cual tendrá que facilitar al máximo su ejecución, poniendo a disposición los medios auxiliares y el personal que sean necesarios.

2.- El control de calidad que lleve a cabo Aigües de Barcelona no exime al Contratista de llevar a cabo su propio control de calidad para garantizar el cumplimiento de las condiciones contractuales, y/o los que hagan falta y requiera Aigües de Barcelona para conseguir los niveles de calidad exigidos y la consecución de una prestación satisfactoria.

3.- En caso de que Aigües de Barcelona se lo requiera, el Contratista estará obligado a facilitar la documentación acreditativa del control de calidad que efectúa. En cualquier caso, el contratista será el responsable de la calidad del suministro que efectúe.

CLÁUSULA 8.- <u>RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO</u>

El Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se puedan causar a Aigües de Barcelona o a terceros como consecuencia de la ejecución del presente Contrato. La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará Aigües de Barcelona al Contratista, el cual tendrá un plazo de 30 días naturales para pronunciarse sobre esta. En caso contrario, se considerará aceptada la valoración y Aigües de Barcelona emitirá la correspondiente factura.

El Contratista mantendrá indemne a Aigües de Barcelona de cualquier daño, perjuicio, responsabilidad, reclamación, coste o gasto, incluyendo honorarios de profesionales y costas judiciales, causados por cualquier acto u omisión del propio Contratista, de cualquiera de sus subcontratistas, proveedores, empleados, asesores o de cualquier entidad vinculada con él, durante todas las fases del Contrato. La obligación de indemnidad del Contratista se extiende expresamente a cualquier reclamación, sanción o requerimiento proveniente de cualquier Administración Pública. Esta obligación de indemnidad se mantendrá vigente una vez extinguido el Contrato respecto de los daños cuya causa sea anterior a dicha extinción.

El Contratista no responderá cuando los daños y perjuicios sean ocasionados por fuerza mayor.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entenderán sin perjuicio de la facultad de resolución y las penalizaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista asumirá las responsabilidades que pudieran derivarse por daños de carácter medioambientales de acuerdo con el dispuesto a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Será a cargo del Contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas a Aigües de Barcelona como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del Contratista, de las condiciones establecidas a la documentación que reviste carácter contractual, a las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

CLÁUSULA 9.- <u>ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN</u>

1.- Responsable del Contrato e interlocutor de Aigües de Barcelona.

Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente Contrato, el Contratista designará un responsable del mismo (en adelante, el "*Responsable del Contrato*") con la capacidad,

conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con Aigües de Barcelona para el seguimiento de la ejecución del Contrato.

Por su parte, Aigües de Barcelona podrá designar a un interlocutor para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

El Responsable del Contrato y el interlocutor de Aigües de Barcelona inicialmente designados por las Partes son:

- Por el Contratista: Sr./Sra. [●]
- Por Aigües de Barcelona:Sr./Sra. [●]

El *Responsable del Contrato* será trabajador del Contratista, con total independencia de Aigües de Barcelona.

Aigües de Barcelona podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del *Responsable del Contrato*, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el Contratista propondrá un sustituto con un perfil profesional adecuado en un plazo de UNA (1) SEMANA desde la notificación de la solicitud de sustitución.

El Contratista podrá sustituir al *Responsable del Contrato* en cualquier momento, siempre que haya causa justificada. En tal caso, deberá notificar a Aigües de Barcelona esta sustitución y las causas que la motivan con una antelación de QUINCE (15) DÍAS. En el acto mismo de la notificación de la decisión de sustitución, el Contratista comunicará a Aigües de Barcelona el nombre y perfil profesional del nuevo Responsable del Contrato, debiendo en todo caso Aigües de Barcelona aprobar dicho cambio.

2.- Aigües de Barcelona tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de los suministros objeto del Contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de los mismos, a fin y efecto de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos para el estricto cumplimiento del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en la documentación que reviste carácter contractual.

CLÁUSULA 10.- <u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>

Obligaciones del Contratista

1.- Para garantizar la buena ejecución del suministro y el mantenimiento de los requisitos de solvencia, el Contratista se compromete a disponer efectivamente de una organización estable, así como de los medios materiales y personales necesarios para el correcto desarrollo del suministro contratado.

2.- El Contratista cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Contrato y de la documentación anexa al mismo, la cual reviste carácter contractual, dentro de los plazos y en las condiciones que se prevén.

Asimismo, el Contratista se obliga a atender todas las consultas y a efectuar todas las aclaraciones que Aigües de Barcelona le requiera sobre el suministro ejecutado. Igualmente, se obliga a enmendar, corregir y solucionar todos los posibles incidentes y deficiencias derivados de la ejecución del suministro.

3.- El Contratista se compromete a velar por la mejora continua de los procesos asociados al suministro, aportando las propuestas de acciones correctoras que pueda detectar fruto de la operativa.

4.- El Contratista deberá cumplir las obligaciones propias de su condición de empresario independiente, entre las cuales se incluyen:

a) Obtener cuantos permisos, autorizaciones y altas precise para la prestación objeto de contratación.

b) Satisfacer puntualmente y en su integridad cuantas obligaciones fiscales, laborales y ante la Seguridad Social sean exigibles para el correcto desarrollo de su actividad y, en general, cumplir con cualquier otra obligación derivada de la vinculación con personas que trabajen con o para ella.

c) En general, se obliga a cumplir con la normativa vigente que le resulte de aplicación, la cual declara conocer y respetar.

A petición de Aigües de Barcelona, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias mediante entrega de un certificado oficial expedido por las autoridades tributarias, certificado que deberá ser renovado periódicamente a solicitud de Aigües de Barcelona.

La ejecución del Contrato se realiza a riesgo y ventura del Contratista.

5.- El Contratista se obliga a no utilizar la marca ni logo de AIGÜES DE BARCELONA, con fines comerciales y/o publicitarios sin el expreso y previo consentimiento de Aigües de Barcelona.

Asimismo, en la ejecución del Contrato, el Contratista se compromete a actuar en todo momento procurando proteger los intereses de Aigües de Barcelona y abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda dañar su buen nombre y reputación.

6.- El Contratista se obliga a cumplir los plazos de entrega indicados en la Prescripción 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas y circunstancias que impiden la ejecución en plazo.

El Contratista cumplirá sus obligaciones al amparo del presente Contrato dentro de los plazos y en las condiciones previstas en el mismo. Dichos plazos no podrán ser retrasados o prorrogados salvo en las circunstancias que se citan a continuación, y en estricta observancia y cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos, en su caso, bajo la normativa administrativa aplicable:

a) Que medie una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en la cláusula 21 del presente Contrato.

b) Que se acredite que el retraso es imputable a Aigües de Barcelona o a terceros no relacionados con el Contratista, considerándose a tal efecto que son terceros relacionados las empresas subcontratadas por el Contratista.

c) Que Aigües de Barcelona lo autorice por escrito.

7.- Obligación de cumplimiento de instrucciones y normativa aplicable a la prestación del servicio.

El Contratista se compromete a cumplir las instrucciones que razonablemente le transmita de forma expresa Aigües de Barcelona, por medio de sus representantes, que habrán de sujetarse en todo caso a las normas y principios establecidos en el Contrato y, en especial, a la normativa vigente aplicable a la materia objeto del presente Contrato.

8.- Cumplir con lo dispuesto en la cláusula 3.2 del Pliego de Prescripciones técnicas en lo que refiere al mantenimiento del stock de seguridad mínimo. Aigües de Barcelona podrá realizar comprobaciones periódicas de las instalaciones declaradas por el Contratista para el mantenimiento de los stocks de seguridad de los productos objeto del Contrato pudiendo aplicar, en su caso, las penalizaciones por incumplimiento de la cláusula 17 del presente Contrato.

9.- Cumplir las condiciones especiales de ejecución previstas en la cláusula 16 del Pliego de Condiciones Particulares.

10.- Obligación de cumplimiento de registro y seguimiento en la Plataforma Controlar

El Contratista estará obligado a registrarse en la plataforma, presentar y mantener actualizada la documentación requerida, responder a los requerimientos y notificaciones en los plazos establecidos, y hacer un uso correcto y diligente de la misma, garantizando en todo momento la veracidad y validez de la documentación aportada, de acuerdo con la documentación contractual.

11.- Aspectos de sostenibilidad.

Contacto / interlocutor responsable de sostenibilidad
El Proveedor designará dentro de su organización a una persona responsable para liderar los compromisos y esfuerzos de sostenibilidad vinculados al presente contrato. Será la persona de contacto a efectos de reporting de los datos de sostenibilidad vinculados a los compromisos y obligaciones contractuales. Así mismo, asistirá a las reuniones que periódicamente AB promueva para el seguimiento de dichos compromisos y obligaciones.

El Proveedor proporcionará a Aigües de Barcelona los datos del contacto (nombre y apellidos, correo electrónico y teléfono) una vez formalizado el contrato. La persona de contacto designada por el Proveedor deberá estar en posesión de la adecuada formación/conocimientos pertinentes para ejercer de interlocutor en aspectos de sostenibilidad. En caso contrario, Aigües de Barcelona, podrá solicitar al Proveedor que designe otra persona de contacto con la adecuada formación/conocimientos.

El Proveedor aportará, en el plazo máximo de UN (1) MES del inicio del suministro, los certificados y los documentos justificativos relativos a los aspectos de sostenibilidad ofertados.

En cuanto a los vehículos sostenibles ofertados en los desplazamientos a llevar a cabo para la ejecución del contrato, de entre los determinados en la Cláusula 9 del Pliego de Condiciones

Particulares, se deberá presentar una tabla resumen de los vehículos y sus características de consumo, emisiones y distintivo ambiental (etiqueta), junto a la correspondiente ficha técnica del vehículo en la que se describan las especificaciones tecnológicas, o cualquier otro documento justificativo que acredite fehacientemente la sostenibilidad del vehículo. De igual forma, en caso de sustitución de alguno de los vehículos inicialmente asignados por otro, la información correspondiente a este último deberá ser aportada en un plazo máximo de UN (1) MES desde su incorporación al servicio.

En cuanto a la energía eléctrica renovable en la fabricación del producto objeto del contrato, se deberá presentar las Garantías de Origen emitidas por la CNMC, o cualquier otro documento justificativo que acredite fehacientemente el porcentaje de utilización de energía sostenible.

Huella de Carbono.
El cálculo anual de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la ejecución del contrato deberá presentarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES de la finalización de cada período anual natural y de la finalización del último período anual contractual. En el caso de no disponer los factores de emisión del año en curso se aceptará el uso de factores de emisión vigentes del año anterior para el cálculo de la huella específica del producto.

Se deberá presentar el certificado correspondiente y la documentación que acredite el cálculo, así como el informe asociado a la verificación. El informe de gases de efecto invernadero deberá indicar claramente: metodología, alcance y exclusiones, inventario, factores de emisión y emisiones resultantes, así como la evaluación de la incertidumbre asociada. Esta información será validada por Aigües de Barcelona y, en caso necesario, contrastada con el contacto / interlocutor responsable de sostenibilidad designado.

En cuanto a la metodología de cálculo de la Huella de Carbono asociada a la ejecución del contrato, según análisis de ciclo de vida, se deberá seguir un estándar internacional ISO 14040/44 o en su defecto la huella de carbono asociada al producto (GHG protocol o ISO 14067, PCRs, PEF o similar) y deberá estar verificado o certificado por entidad certificadora externa. El perímetro de cálculo deberá de ser "Cradle to Gate" (desde la "cuna hasta la puerta del proveedor", considerando extracción de materias primas, transformación, transporte hasta fábrica, producción, así como la gestión residuos generados), es decir:

- Las Actividades upstream (p.ej: Producción y transporte de recursos y energía utilizados aguas arriba)

- Las Actividades core (p.ej: Proceso productivo, almacenamiento, tratamiento residuos generados proceso productivo)

Además, se deberá informar de un segundo valor con el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero asociado al transporte del producto, desde la puerta del proveedor al cliente, en la instalación correspondiente de Aigües de Barcelona. El valor se informará claramente separado del cálculo de las emisiones asociadas al "cradle to gate" del producto y se indicarán el consumo de combustible (Litros) y el tipo de combustible en el desplazamiento o, en su defecto, la distancia/s utilizada/s para el cálculo, tipo/s de vehículo/s y los factor/es de emisión (recomendando datos primarios o fuentes reconocidas en su defecto como MITERD, OCCC, DEFRA, IPCC, ADEME, etc).

Obligación de disponer de doble factor de autenticación

En el caso de que la prestación requiera el acceso del Contratista a la red o a las aplicaciones de Aigües de Barcelona, se aplica el requerimiento del doble factor de autenticación para todos los

usuarios que accedan a ellas. Por este motivo es un requerimiento obligatorio que el Contratista que gestione cualquier servicio o proyecto en el ámbito de la compañía habilite los mecanismos entre sus empleados que participen en dichos servicios o proyectos para permitir este doble factor. Típicamente el doble factor se puede gestionar con un móvil pero existen otros mecanismos.

Es responsabilidad del Contratista hacer que sus empleados destinados al contrato con Aigües de Barcelona dispongan de los dispositivos para el doble factor y estos dispositivos deberán ser homologados por Aigües de Barcelona.

Obligaciones de Aigües de Barcelona

8.- Sin perjuicio de las obligaciones asumidas con carácter específico en otras cláusulas del presente Contrato, Aigües de Barcelona abonará el precio contractual en el plazo y forma previstos a la Cláusula 4 del presente Contrato.

9.- Aigües de Barcelona colaborará de buena fe con el Contratista, ofreciendo el apoyo razonablemente necesario para la adecuada ejecución del suministro contratado.

10.- Aigües de Barcelona permitirá al personal del Contratista acceso a las instalaciones, siempre que sea necesario para la correcta ejecución y desarrollo del suministro objeto del presente Contrato y con sujeción a los criterios de confidencialidad y protección de datos definidos en el presente Contrato.

11.- Si es necesario, Aigües de Barcelona proporcionará al Contratista la documentación técnica y operativa, así como los datos que consten en su poder y fuesen necesarios para la adecuada prestación del suministro. Esta documentación e información no requerirá revisiones o correcciones por parte del Contratista, dado que en ningún caso tendrá la obligación de validarla.

CLÁUSULA 11.- <u>PERSONAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</u>

1.- El Contratista será responsable en todo momento del estricto cumplimiento de todas sus obligaciones tanto laborales como de Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y de cualquier otra naturaleza.

Por lo que respecta al momento de la firma del presente Contrato, el Contratista manifiesta y confirma el cumplimiento de las mencionadas obligaciones. El Contratista se obliga a estar al corriente de pago de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de su personal afecto a este Contrato.

2.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, no existiendo ningún vínculo laboral entre Aigües de Barcelona y el personal del Contratista, aunque eventualmente deba prestar los Servicios para esta. Por este motivo, amparado en la existencia de este Contrato o de su cumplimiento, el personal del Contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado/a de Aigües de Barcelona y dependerá únicamente de la dirección de la mencionada empresa a todos los efectos incluidos los aspectos laborales y de seguridad y salud laboral (SSL), seguridad social, permisos de trabajo de extranjeros, o cualquier otra materia de orden social. Será el Contratista quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores/as, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empleador/a.

3.- En relación con las altas y bajas del personal empleado en la realización del Contrato, el Contratista deberá comunicar a Aigües de Barcelona, con al menos 5 días de antelación, antes de cualquier nuevo ingreso, la documentación pertinente, que se actualizará periódicamente, en relación con la Seguridad Social y resto de requisitos exigidos en la legislación vigente.

4.- El Contratista podrá subcontratar a terceros, bajo su responsabilidad, la prestación parcial de los Servicios objeto del presente Contrato, de conformidad con los términos recogidos en este. En el caso de subcontratación, el Contratista se compromete a comunicar a Aigües de Barcelona los medios de coordinación que haya establecido con los subcontratistas en relación a la prevención de riesgos laborales. El personal empleado para la prestación de los Servicios dependerá a todos los efectos, incluidos los laborales, única y exclusivamente, del Contratista o de las empresas por este subcontratadas, perteneciendo a su ámbito de organización y dirección empresarial, quien se obliga a cumplir con sus obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social que en cada momento sean exigibles.

5.- Ni durante la vigencia del Contrato o de alguna de sus prórrogas, ni cuando el mismo finalice, Aigües de Barcelona no asumirá ninguna responsabilidad sobre los/las trabajadores/as, obligándose el Contratista a correr con cualquier coste laboral o de Seguridad Social que se pueda generar en cualquier momento, incluidos aquellos que tengan la causa en la finalización del presente contrato o la imposición de sanciones o recargos relativos a eventuales incumplimientos de la normativa laboral en general, y de seguridad y salud laboral especialmente. En consecuencia, en caso de verse Aigües de Barcelona obligada a hacer frente a algún tipo de responsabilidad laboral, de Seguridad Social o en materia de prevención de riesgos laborales en relación con los/las referidos/as trabajadores/as, Aigües de Barcelona podrá repercutirlo íntegramente contra el Contratista en virtud de lo expuesto anteriormente. Se exceptúan de la previsión anterior los supuestos de responsabilidad solidaria dispuesta en el artículo 42.3 de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, respecto a las obligaciones de prevención de riesgos laborales que prevé el artículo 24.3 de la Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales.

6.- Aigües de Barcelona podrá, en cualquier momento, exigir que el Contratista y las empresas subcontratadas prueben documentalmente encontrarse al corriente de sus obligaciones respecto a los trabajadores/as asignados/as a los Servicios. En particular, el Contratista, tanto por lo que se refiere a él mismo como a las empresas que subcontrate, se compromete a facilitar a Aigües de Barcelona, a su requerimiento, la documentación acreditativa correspondiente relativa a identificación fiscal, cotizaciones a la Seguridad Social, altas de trabajadores/as y cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social. Esta información será considerada como confidencial, siendo aplicable el régimen de confidencialidad previsto en el presente Contrato.

7.- Los eventuales desplazamientos del personal del Contratista, o de las empresas que ésta subcontrate, a instalaciones de Aigües de Barcelona o a otros lugares que ésta determine, con ocasión de la ejecución del contrato, en ningún caso se podrán considerar como cesión de personal a efectos que prevé el artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.

8.- El Contratista deberá designar un/a responsable que actuará como interlocutor/a principal con Aigües de Barcelona por lo que se refiere a la planificación y desarrollo de los trabajos objeto de este Contrato, en particular en relación a la coordinación de los aspectos de prevención de riesgos laborales.

Aigües de Barcelona podrá solicitar la sustitución del/de la interlocutor/a en cualquier momento. La posible sustitución del/de la interlocutor/a Responsable por parte del Contratista deberá ser notificada y aprobada por Aigües de Barcelona.

9.- El Contratista deberá ejecutar los trabajos de acuerdo con las especificaciones particulares dictaminadas por Aigües de Barcelona, así como las especificaciones de los documentos que forman parte del contrato y las Prescripciones que establecen las Ordenanzas Municipales vigentes, respetando el plan de trabajo previamente acordado con los/las responsables de Aigües de Barcelona. En el caso de que Aigües de Barcelona detectase defectos en la ejecución, el Contratista deberá corregir los defectos y abonar los gastos correspondientes a las pruebas realizadas por Aigües de Barcelona.

10.- El Contratista se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, siendo responsable de la puesta en práctica de las medidas necesarias a tal efecto en relación con los/las trabajadores/as pertenecientes a su plantilla. En este sentido, el Contratista asume toda responsabilidad que pueda derivarse del incumplimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de los trabajadores/as o de subcontratistas así como de los daños que se pudieran producir motivados por actos de imprudencia o negligencia. El Contratista adoptará cuantas medidas sean necesarias, aparte de las que está obligado por imperativo legal (incluyendo aquellas que se puedan derivar de la aplicación de los requisitos establecidos por el sistema de gestión SSL de Aigües de Barcelona), para garantizar la máxima seguridad tanto de su personal como del concurrente en el lugar de prestación de los Servicios.

Aigües de Barcelona procederá a ejecutar las acciones establecidas en el régimen sancionador del presente contrato en el caso de que detecte, por parte del personal del Contratista o por parte de las empresas subcontratadas, incumplimientos de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, en particular cuando no se dé cumplimiento a los requerimientos internos en materia SSL obligatorios para Aigües de Barcelona y cuando se detecten situaciones provocadas por actos inseguros por parte de estos/as trabajadores/as durante el desarrollo de los trabajos contratados. Dentro de estas obligaciones se incluye el respeto y cumplimiento de todas y cada una de las reglas básicas de seguridad "REGLAS QUE SALVAN VIDAS" (RQS) en línea con los estándares de Gestión de Alto Riesgo (EGTAR) tal y como se detalla a continuación:

REGLAS QUE SALVAN VIDAS

Antes de comenzar cualquier tarea siempre hago una última evaluación de la seguridad mentalmente y la paralizo si no es segura



El Contratista dispondrá de los medios necesarios para asegurar que durante la realización de los trabajos no exista afectación en materia SSL de las personas que prestan sus servicios para Aigües de Barcelona ni a terceros. Si las medidas de seguridad adoptadas inicialmente (incluyendo las de

naturaleza compensatoria) se pudieran ver deterioradas como consecuencia de las condiciones degradadas de los trabajos desarrollados, se procederá a detener inmediatamente las tareas desarrolladas, debiendo tomar las medidas oportunas para recuperar las garantías óptimas de seguridad.

El Contratista colaborará activamente con Aigües de Barcelona en el cumplimiento del objetivo "Cero Accidentes Mortales" instando a su personal (tanto propio como subcontratado) a adquirir el compromiso de respetar y hacer respetar las RQS que tienen por objetivo controlar las actividades de Alto Riesgo (el compromiso por escrito se adopta y documenta con la gestión del registro que se puede descargar en la plataforma documental CAE Acuse de entrega compromiso con las Reglas Que Salvan Vidas).

11.- En aplicación del Real Decreto 171/2004, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el Contratista se compromete a establecer con Aigües de Barcelona los medios de coordinación en materia SSL requeridos en función de la actividad objeto del Contrato. Las partes se comprometen a informar e informarse recíprocamente sobre los riesgos – específicos y genéricos – que pudieran afectar a los/las trabajadores/as de ambas empresas, así como sobre las medidas de protección y prevención correspondientes a los mencionados riesgos y sobre las medidas de emergencia a aplicar. En particular, el Contratista deberá descargarse la documentación que aporte Aigües de Barcelona en materia de prevención de riesgos laborales a través de la plataforma documental CAE, obligándose el Contratista a dar traslado de las mismas a sus empleados/as, y a los/las de las empresas subcontratadas, en caso de que proceda.

La entrega de la documentación solicitada al Contratista y posterior validación por parte de Aigües de Barcelona se realizará antes del inicio de los trabajos objeto del contrato, así como cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, la plataforma documental CAE lo solicite, y, en cualquier caso, cuando el/la Coordinador/a de Seguridad y Salud lo considere necesario.

Para facilitar el deber de Coordinación de Actividades Empresariales en materia preventiva, Aigües de Barcelona proporcionará información e instrucciones específicas sobre el funcionamiento de la plataforma documental CAE, pudiendo establecer fórmulas alternativas o complementarias a esta si así lo considera oportuno.

Adicionalmente, por lo que respecta a las obligaciones de cumplimiento en materia SSL durante la prestación del servicio objeto de este contrato, el Contratista se compromete a:

Coordinarse con el resto de empresas concurrentes (contratistas, subcontratistas o trabajadores/as autónomos/as) cuando se produzcan interacciones que puedan generar nuevos riesgos y/o agravar los ya existentes, según lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del RD 171/2004. Cuando se dé esta concurrencia se deberá informar a sus/sus trabajadores/as de los riesgos derivados de la misma, según lo previsto en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 31/1995.

Tener en consideración y aplicar las directrices que, relativas al sistema de gestión SSL, le sean comunicadas por Aigües de Barcelona, trasladando la información e instrucciones proporcionadas por esta, sin excepción, a todos/as los/las trabajadores/as de su empresa y/o subcontratas que deban desarrollar los trabajos objeto del contrato, adoptando las medidas oportunas para garantizar la referida comunicación a todo el personal inicialmente adscrito, a todas las personas que efectúen

suplencias, y a todos los/las trabajadores/as de nueva incorporación destinados a la prestación de los servicios. En cualquier caso, no se permitirá a sus subcontratas el inicio de las actividades sin tener constancia de que estas y sus trabajadores/as hayan recibido la información e instrucciones de actuación entregadas por Aigües de Barcelona. Todo ello, antes del inicio de los servicios, tal y como establecen los artículos 4.5 y 9.3 del RD 171/2004.

Aceptar, tener en cuenta y aplicar la información e instrucciones referidas anteriormente en su evaluación de riesgos y en la planificación de su actividad preventiva (según lo previsto en los artículos 4.4 y 9.1 del RD 171/2004) así como, de proceder, en el Plan de Seguridad, Documento de Gestión Preventiva o Instrucciones de Trabajo específicas para las obras objeto de contratación. El Plan de Seguridad deberá ser aprobado por el Coordinador de Seguridad y Salud de la obra (en el caso de Documento de Gestión preventiva, el Coordinador de Seguridad deberá emitir un informe favorable).

Asistir a tantas reuniones como sean requeridas por Aigües de Barcelona en cumplimiento de este deber de Coordinación, cuando Aigües de Barcelona lo considere oportuno.

12. En cumplimiento del deber "in vigilando" -y en aplicación de los principios relativos a la coordinación de actividades empresariales- el personal de Aigües de Barcelona podrá efectuar Visitas de Seguridad a los servicios objeto de este contrato, requiriendo siempre que sea posible, la presencia de algún responsable por parte de la empresa Contratista, e informando de los resultados obtenidos de estas visitas.

13. El Contratista se compromete a no permitir que sus trabajadores/as o los subcontratados:

Realicen trabajos de riesgo mayor (acceso a espacios confinados, trabajos en altura, trabajos en caliente, trabajos con riesgo eléctrico, trabajos en zanjas o acceso y/o intervenciones en zonas ATEX) o utilicen equipos de elevación y manutención para el desarrollo de los servicios contratados sin la capacitación requerida así como la autorización previa por parte de Aigües de Barcelona, respetando las pautas de seguridad establecidas (incluyendo la gestión previa del Permiso de Trabajo cuando así se requiera y en las condiciones establecidas según las directrices del sistema de gestión SSL de Aigües de Barcelona).
Con carácter general, el personal deberá disponer de capacitación para el desarrollo de trabajos de alto riesgo así como para el uso de equipos de elevación y manutención, consistiendo esta en formación, aptitud médica favorable y experiencia.

Realicen intervenciones en instalaciones eléctricas sin la capacitación específica requerida en el Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

14. El Contratista asegurará la presencia de Recursos Preventivos en los términos establecidos en el sistema de gestión de SSL de Aigües de Barcelona, así como reglamentariamente en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y artículo 22 bis del Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción (en particular, durante el desarrollo de trabajos en espacios confinados, trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura y trabajos con riesgo de soterramiento o hundimiento), así como en los escenarios previstos en la relación no exhaustiva correspondiente al Anexo 2 del RD 1627/1997.

En todo caso, en la Evaluación de riesgos laborales, Plan de Seguridad y Salud (o Instrucciones de Trabajo) en caso necesario recogerá en qué situaciones se considera necesaria la presencia de Recursos Preventivos.

15. El Contratista se compromete a no cubrir, en ningún caso, a través de empresas de trabajo temporal (ETT) los puestos de trabajo o actividades sujetas a las limitaciones dispuestas en el art. 8 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal y art. 8 del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo.

16.- El Contratista se obliga a dotar a todo su personal de los equipos de protección individual necesarios en función de las tareas a desarrollar en virtud del presente Contrato. En este sentido, debe quedar asegurado tanto el suministro como la reposición de estos cuando sea necesario, así como el mantenimiento de estos en los términos en que quede definido por las obligaciones legales y/o por las instrucciones del fabricante. Asimismo, se compromete a acreditar la realización de la evaluación de riesgos laborales y la planificación de su actividad preventiva, en relación con las prestaciones que, directamente o a través de empresas subcontratadas, ejecute en el marco del presente Contrato, así como el cumplimiento de sus obligaciones de formación e información en prevención de riesgos laborales con respecto a los trabajos contratados y a los/las trabajadores/as que presten servicios y aportar toda aquella otra documentación específica con respecto a estos/as que sea necesaria para el desarrollo de los trabajos y entregar a Aigües de Barcelona toda aquella otra documentación que a través de la plataforma documental CAE se le solicite. Asimismo, el Contratista asegurará que la totalidad de los equipos de trabajo utilizados cumplan con la normativa de seguridad Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo e de Industria que le sea de aplicación, garantizando asimismo un correcto mantenimiento de los elementos de seguridad.

La evaluación de riesgos así como, en el caso de obras, el Plan de Seguridad, Documento de Gestión Preventiva o Instrucciones de Trabajo específicas, incluirán las características técnicas, certificaciones, revisiones e inspecciones reglamentarias requeridas por los equipos de trabajo así como los equipos de protección (colectiva e individual).

17.- El Contratista se compromete a vigilar y garantizar que los/las trabajadores/as asignados/as para la ejecución de los servicios contratados, cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que este sea compatible con los mismos, según lo establecido en el artículo 22.1 de Ley 31/1995 Prevención de Riesgos Laborales y en los términos que fija el artículo 37.3.b del Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

18.- El Contratista organizará los servicios objeto del presente Contrato de manera que sus trabajadores/as y, de proceder, los/las subcontratados/as, no deambulen fuera de las áreas previstas para el desarrollo de los trabajos. Las zonas afectadas para el desarrollo de los trabajos objeto del presente Contrato deberán permanecer convenientemente delimitadas y señalizadas, con el fin de garantizar la seguridad y salud del personal ajeno, recogiendo todo el material sobrante y equipos empleados una vez finalizadas las tareas. Previo al inicio de cualquier operación se deberá inspeccionar y verificar que únicamente intervenga el personal estrictamente necesario para el desarrollo de los trabajos. En este sentido:

Queda totalmente prohibido acceder a los recintos donde esté restringida la entrada así como circular por lugares donde esté prohibido el paso de personas (como por ejemplo rampas de aparcamientos).

Las zonas destinadas al almacenamiento de materiales deberán estar situadas en lugares donde no interfiera el paso ni entorpezca el desarrollo de los trabajos. Garantizar un almacenamiento seguro para evitar que no se produzcan desplomes por desequilibrio de los materiales almacenados.

Respetar las directrices correspondientes a la señalización existente en la instalación así como en el recinto de la obra, considerando que toda señal, aviso o advertencia de seguridad constituyen normas que son de obligado cumplimiento. Estas no deben ser retiradas ni alteradas.

Respetar las protecciones colectivas generales disponibles en el ámbito de ejecución del contrato. De ser necesaria la retirada de alguna medida de protección colectiva se preverán con antelación medidas de seguridad compensatorias que permitan mantener protegida la zona afectada.

Respetar las normas del código de tráfico y seguridad vial durante el desarrollo de los trabajos. En particular, en los centros de trabajo de Aigües de Barcelona, respetar los límites de velocidad establecidos, extremando la precaución especialmente en las intersecciones y las zonas de baja visibilidad, debiendo respetar la segregación de recorridos habilitados para el paso de personas y vehículos.

Estacionar los vehículos en las zonas habilitadas y siempre que sea posible respetar la consigna de aparcar con la parte delantera mirando hacia la salida. En particular, en los centros de trabajo de Aigües de Barcelona esta consigna será de obligado cumplimiento.

No permitir la utilización de equipos auxiliares para la manipulación de cargas (grúas móviles, camiones grúa, puentes grúa, polipastos, carretillas elevadoras, transpaletas eléctricas, etc.) o para la realización de trabajos en altura (plataformas elevadoras o andamios) a personal sin formación teórico-práctica específica en su uso correcto (art. 3.4 RD 1215/1997).

El montaje, desmontaje o modificación sustancial de andamios deberá ser realizado por personal con formación adecuada y específica para las operaciones previstas, en cumplimiento del Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

No permitir la utilización de equipos de protección complejos o críticos (equipos de respiración asistida, equipos de respiración autónomos, brazos de rescate, trípodes, líneas de vida, puntos de anclaje, arneses de sujeción, detectores portátiles de gases, etc.) a personal sin formación teórico-práctica específica y acreditada en su adecuado uso y conservación correcta (art. 8.3 Real Decreto 773/97, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual y art. 3.4 RD 1215/1997).

En caso de ser necesario el uso de equipos propiedad de Aigües de Barcelona, se requerirá previamente una autorización expresa por escrito por parte de esta (registro de cesión de equipo).

Mantener en correcto estado de orden y limpieza de la zona de trabajo, poniendo especial atención a las instalaciones provisionales de obra, zona de recogida y de paso. Las zonas de recogida/almacenamiento no podrán ubicarse sobre superficies frágiles, y las zonas de paso, vías de

evacuación y salidas de emergencia deberán mantenerse operativas y no obstaculizadas. Los medios de protección contra incendios deberán quedar accesibles en todo momento para poder ser utilizados sin dificultad en caso de emergencia en cumplimiento del Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Las intervenciones sobre equipos que puedan liberar energías intempestivas deberán realizarse con estos debidamente consignados (bloqueo, señalización y comprobación). La consignación previa al inicio de los trabajos y la posterior desconsignación, una vez acabados estos, son responsabilidad exclusiva del personal de Aigües de Barcelona, requiriendo por tanto, la coordinación con los responsables de la instalación para su oportuna gestión (pudiendo establecer alternativas a esta gestión a través de acuerdos alcanzados en materia de coordinación de actividades empresariales).

Durante los procesos de carga/descarga de mercancías es obligatorio situarse fuera de la trayectoria de los vehículos y máquinas en movimiento, así como de las cargas suspendidas. En caso de ser necesario se deberá delimitar el radio de acción de la maquinaria móvil así como señalizar las zonas destinadas al tránsito de vehículos.

No utilizar productos químicos sin la aprobación expresa por parte de Aigües de Barcelona. Para obtener esta aprobación se deberán proporcionar previamente las Fichas de Datos de Seguridad de los mismos, indicando el escenario de exposición previsto. En el caso de manipulación de productos químicos peligrosos (CMR o SVHC) desarrollar procedimientos de trabajo seguros para su utilización y no permitir su manipulación a personal sin la formación y capacitación adecuada para su correcto uso.

Respetar el uso de las zonas especialmente habilitadas para comer, beber y fumar.

19.- El Contratista deberá prever medidas adecuadas frente a cualquier riesgo relacionado con fenómenos meteorológicos adversos, según lo previsto en el Real Decreto Ley 4/2023, de 11 de mayo, por el cual se adoptan medidas urgentes en prevención de riesgos laborales en episodios de temperaturas elevadas. Estas medidas se apoyarán con una evaluación de riesgos laborales que tendrá en cuenta tanto las características de la tarea como las individuales de las personas trabajadoras; incluyendo la prohibición de determinadas tareas durante las horas de mayor exposición en situaciones de alerta de nivel naranja o rojo fijadas por servicios meteorológicos oficiales (AEMET).

En todo caso, las medidas previstas para episodios de temperaturas elevadas establecidas por el Contratista darán cumplimiento a la IS-T-24 Trabajos frente a altas temperaturas de Aigües de Barcelona.

20.- El Contratista se compromete a informar a Aigües de Barcelona de cualquier daño a la seguridad y salud producido durante la ejecución de los trabajos contratados, tal como fija el artículo 4.2 del RD 171/2004. En concreto, los accidentes graves deberán ser notificados inmediatamente a Aigües de Barcelona. Asimismo, el Contratista se comprometerá a informar periódicamente de todos los accidentes de trabajo (con o sin baja) e incidentes sucedidos durante la prestación de los servicios objeto del contrato. Asimismo, comunicará de manera inmediata toda situación de emergencia o acontecimiento de alto potencial de riesgo acontecido durante la prestación de los servicios susceptible de afectar a la salud o la seguridad de las personas implicadas, a las instalaciones y/o al medio ambiente.

21.- En el caso de ejecución de obras, el Contratista deberá constar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas de la construcción (REA). Asimismo, las empresas que deban llevar a cabo

actividades en las que su personal esté expuesto o sea susceptible de estar expuesto a fibras de amianto o de materiales que lo contengan deberán estar inscritas en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA). Asimismo, cumplirá con los requerimientos establecidos en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

22.- En caso de proceder por la naturaleza del servicio prestado, en relación al transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR) el Contratista deberá:

Cumplir con las obligaciones contempladas en el Reglamento REACH y CLP en vigor, poniendo a disposición de Aigües de Barcelona la documentación requerida, así como también las establecidas para la figura de "transportista" en el acuerdo de mercancías peligrosas ADR y lo señalado en el capítulo 1.4.2.2 y en el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. Asimismo, el Contratista deberá prestar colaboración al proceso de verificación de la descarga (en cumplimiento del Anexo 2 del RD 97/2014), así como cuando se requiera en caso de tener que declarar un suceso que implique mercancías peligrosas, en aplicación del apartado 1.8.5 del ADR.

El transporte de mercancías tanto peligrosas como no peligrosas por carretera, deberá estar sujeto a las obligaciones recogidas en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.

De acuerdo con la legislación vigente aplicable al transporte de mercancías peligrosas por carretera, disponer, entre otros, de autorizaciones de servicio público -operador de transporte en el caso de subcontratación del transporte- y de la capacitación requerida del personal implicado en el transporte y en la carga y descarga y manipulación de mercancías y residuos (cuando aplique), así como la designación y cualificación profesional vigente del Consejero de Seguridad.

Las descargas deberán efectuarse de acuerdo con las instrucciones de seguridad de descarga de mercancías peligrosas de Aigües de Barcelona, cumpliendo con los protocolos de descarga específicos aplicables a cada centro de trabajo (así como respetando los horarios establecidos por la organización para este tipo de actividades).

CLÁUSULA 12. GESTIÓN DE RESIDUOS

De proceder, en la prestación de los servicios el Contratista asume la responsabilidad de realizar una correcta gestión de los residuos generados conforme a la normativa aplicable y en particular de acuerdo a lo que establece el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de julio, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de los residuos, así como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, al tener carácter básico.

Adicionalmente, en la recogida de residuos ADR:

Cumplir con las obligaciones contempladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, poniendo a disposición de Aigües de Barcelona la documentación que sea requerida y cumplir con las obligaciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Asimismo, el Contratista deberá prestar colaboración al proceso de verificación de la carga (en cumplimiento del Anexo 2 del RD 97/2014), así como cuando se requiera en caso de tener que declarar un suceso que implique mercancías peligrosas, en aplicación del apartado 1.8.5 del ADR.

CLÁUSULA 13.- <u>CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS (CE) NUM 1907/2006 (REACH), (CE) NUM 1272/2008 (CLP) Y (UE) NUM 528/2012 (BPR) Y DE LA LEY 8/2010 (RÉGIMEN SANCIONADOR) Y OTRA NORMATIVA VIGENTE RELATIVA A LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS.</u>

1.- El Contratista de productos químicos (sustancias químicas y/o mezclas) garantiza que, tanto él como los productos por él suministrados en virtud de la prestación contratada, cumplen con toda la legislación y normativa vigentes con referencia a la venta de sustancias químicas y, en particular, garantiza el cumplimiento de:

1.1.- Todas las obligaciones recogidas en el Reglamento (CE) núm. 1907/2006 relativo al Registro, la Evaluación y la Restricción de las Sustancias y los Preparados Químicos (REACH), y garantiza que, en todo caso:

a. Estas sustancias estarán debidamente pre-registradas y/o registradas a través de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) para su fabricación y/o comercialización dentro de la UE, y este registro cubrirá todos los usos que Aigües de Barcelona hace de estas sustancias químicas. Así mismo, el Contratista se compromete a facilitar a Aigües de Barcelona los correspondientes números de cada registro REACH.

b. En el caso de suministrar sustancias químicas altamente preocupantes (SVHC) del anejo XIV del Reglamento REACH (lista de sustancias candidatas a autorización) o mezclas que contengan estas sustancias deberán de constatar en el enlace oficial de la ECHA https://echa.europa.eu/es/candidate-list-table. En el caso que las SVHC estén autorizadas, el Contratista deberá de facilitar a Aigües de Barcelona las Fichas de Datos de Seguridad (FDS en adelante) con los códigos de autorización específicos asociados a los unos autorizados de cada una de las sustancias suministradas.

1.2.- El Reglamento (CE) núm. 1272/2008, de 16 de diciembre, sobre Clasificación, Etiquetaje y Envase de sustancias y mezclas (CLP), y otras normas aplicables relativas a etiquetaje y envase de productos químicos.

El Contratista se compromete a suministrar los productos químicos comerciales con la etiqueta en español y conforme a los requisitos del Reglamento CLP.

1.3.- En caso de que el Contratista suministre sustancias activas con acción biocida, incluyendo las sustancias precursoras para su producción in situ, deberá asegurar que el fabricante correspondiente cumple todas las obligaciones impuestas por el Reglamento (UE) núm. 528/2012 (BPR), de 22 de mayo, relativo a la comercialización y el uso de biocidas y otra normativa vigente. La sustancia activa (ya sea individual o que pertenezca a una determinada familia de biocidas) y el correspondiente Contratista, deben constatar en la lista oficial de sustancias activas y Contratistaes autorizados establecida por la ECHA en el enlace oficial: https://echa.europa.eu/es/information-on-chemicals/active-substance-suppliers, para el país y tipo de producto aplicable a Aigües de Barcelona, conforme al artículo 95 del Reglamento de biocidas (modificado por el Reglamento (UE) núm. 334/2014, de 11 de marzo de 2014) y la normativa vigente.

1.4.- Todas las obligaciones recogidas en la Ley 8/2010, de 31 de marzo, por la cual se establece el Régimen sancionador previsto a los Reglamentos REACH y CLP.

2.- A estos efectos, el Contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de los citados reglamentos y leyes, así como cualquier cambio en la normativa durante la ejecución de la prestación contratada.

3.- De la misma forma, el Contratista informará inmediatamente a Aigües de Barcelona sobre cualquier cambio en la normativa aplicable a las sustancias que suministra a Aigües de Barcelona, así como de cualquier prohibición eventual de sus usos.

4.- En caso de que el Contratista tenga intención de modificar los ingredientes y/o las características técnicas de las sustancias o mezclas o de cesar en la comercialización de estas, lo deberá comunicar fehacientemente a Aigües de Barcelona con una antelación mínima de 6 meses a la fecha efectiva de modificación o cesación.

5.- El Contratista, en su calidad de Contratista y a fin de garantizar la seguridad en la cadena de suministro, se compromete a facilitar y actualizar la siguiente documentación, con evidencia de comunicación, siempre que sea necesario, según establece la normativa y/o legislación vigente:

- Fichas de datos de seguridad (FDS). El Contratista se deberá asegurar de:
  - Que las FDS estén descritas en la lengua oficial del Estado español
  - Que cumplan con el Reglamento (UE) núm. 2015/830, de 28 de mayo, y otra normativa y legislación vigente aplicable -tanto europea como nacional-
  - Que incluyan el/los uso/s que Aigües de Barcelona hace de cada una de las sustancias, y
  - Que incluyan los escenarios de exposición de las sustancias peligrosas (si aplica) correspondientes al/los uso/s que Aigües de Barcelona hace de cada una de las sustancias, de acuerdo con la normativa aplicable.
  - En caso de que no sea obligatorio enviar las FDS, el Contratista comunicara a Aigües de Barcelona toda la información citada en el artículo 32 del Reglamento REACH ("Obligación de transmitir información a los agentes posteriores de la cadena de suministro sobre sustancias como tales o en forma de mezclas para los cuales no se exige una FDS").
- Fichas técnicas actualizadas de las sustancias químicas suministradas,
- Manual de uso de las sustancias para el tratamiento de agua destinada a la producción del agua de consumo humano, conforme a la correspondiente Norma UNE, cuando sea de aplicación.
- Evidencia documental del proceso de registro de la sustancia química según el Reglamento REACH (CE) núm. 1907/2006, cuando la sustancia esté en proceso de registro.
- Número de autorización de las SVHC (sustancias del anexo XIV), conforme al Reglamento REACH (CE) núm. 1907/2006 de las SVHC autorizadas por la ECHA y la normativa vigente.
- Evidencia documental del proceso de autorización por aquellas sustancias con acción biocida en proceso, a la espera de la decisión definitiva de aprobación de la ECHA.

6.- Las FDS y el resto de documentación que aplique, se deberán de enviar, con carácter previo a la entrega de los productos o juntamente con ésta, a la siguiente dirección: compresab@aiguesdebarcelona.cat, así como las correspondientes actualizaciones de la documentación, hasta el momento en que Aigües de Barcelona ponga a disposición del Contratista una aplicación informática destinada a tal efecto.

7.- Aigües de Barcelona se reserva el derecho de rechazar los productos suministrados por el Contratista que no cuenten con las FDS o las FDS de los cuales no cumplan los requisitos establecidos por la legislación vigente aplicable.

8.- Durante la ejecución de la prestación contratada, Aigües de Barcelona podrá solicitar en cualquier momento la documentación necesaria que acredite la veracidad de cualquier de las obligaciones contenidas en este Contrato.

CLÁUSULA 14.- SEGUROS

1.- A los efectos de cumplir con sus responsabilidades y responder por estas, el Contratista deberá contratar y mantener durante la vigencia del contrato una póliza de Responsabilidad Civil, con compañía de notoria solvencia, para cubrir las reclamaciones de terceros por daños materiales, personales y sus perjuicios consecuenciales de los que el Contratista sea legalmente responsable, bien sea directa, solidaria o subsidiariamente, y que sean consecuencia del desarrollo de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Contrato desde el inicio de los trabajos hasta la expiración del Periodo de Garantía. El límite mínimo por siniestro de esta póliza de seguro será de 1.500.000,00 €.

Las coberturas incluidas serán:

1. Responsabilidad Civil de Explotación.
2. Responsabilidad Civil Patronal, con un sublímite por víctima no inferior a 400.000,00 €.
3. Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental.
4. Responsabilidad Civil de Productos hasta 12 meses después de la entrega de los Trabajos.
5. Responsabilidad Medioambiental según lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, por suma asegurada mínima de 600.000,00 € y por ámbito temporal 'claims made'.

El Contratista se obliga a exhibir las mencionadas pólizas a Aigües de Barcelona, así como los recibos que acrediten estar al corriente del pago de las primas, cuando esta lo requiera, o certificado acreditativo equivalente emitido por la Aseguradora del Contratista.

2.- En la póliza de Responsabilidad Civil, Aigües de Barcelona *tendrá la consideración de Asegurado Adicional sin perder la condición de tercero perjudicado.*

En consecuencia, en caso de que Aigües de Barcelona reciba una reclamación de terceros que pueda ser consecuencia directa o indirecta de la actividad realizada por el Contratista en la ejecución del presente Contrato, Aigües de Barcelona se compromete a dar traslado de la misma al Contratista, quien asumirá la gestión íntegra del siniestro hasta su finalización y hará frente al eventual pago de la indemnización.

3.- El Contratista se hace exclusivamente responsable del cumplimiento de las obligaciones asumidas por medio de la presente Cláusula, con total indemnidad para Aigües de Barcelona en el cumplimiento de estas obligaciones.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estos términos, el Contratista será plena e íntegramente responsable de los riesgos no asegurados.

CLÁUSULA 15.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión

1.- El presente Contrato no podrá ser cedido por ninguna de las Partes sin el consentimiento por escrito de la otra parte.

2. No será necesaria la formalización de un contrato independiente para la formalización de la cesión descrita en esta Cláusula, y la misma no requerirá, para su operatividad, acciones posteriores ni la ejecución de ningún otro documento.

Subcontratación

3.- El Contratista podrá concertar con un tercero la realización parcial de la prestación objeto de contratación.

4.- La posibilidad de subcontratar prestaciones está sujeta a la conformidad expresa y por escrito de Aigües de Barcelona.

5.- En caso de subcontratación de parte de los trabajos, el Contratista deberá comunicar por escrito a Aigües de Barcelona antes del inicio del Contrato la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista y justificando que no incurre en ninguna causa de prohibición para contratar.

El Contratista será responsable ante Aigües de Barcelona por la actuación de la empresa subcontratista en todos los ámbitos. El subcontratista deberá actuar en todo momento bajo la supervisión y control del Contratista, que le impondrá y hará cumplir todas las obligaciones por él asumidas en el marco del presente Contrato.

6.- Aigües de Barcelona quedará siempre ajena y al margen de las relaciones entre el Contratista y los subcontratistas, no siendo responsable en ningún caso de las consecuencias derivadas del Contrato que mantenga el Contratista con los terceros y continuará, por tanto, entendiéndose con el Contratista a todos los efectos.

7.- El Contratista deberá entregar a Aigües de Barcelona toda aquella información/documentación de los subcontratistas que se indique en la cláusula de Seguridad y Salud Laboral. Por tanto, el Contratista se hace absolutamente responsable ante Aigües de Barcelona del incumplimiento de todas las obligaciones, y especialmente las de carácter laboral de los subcontratistas que puedan intervenir en cada trabajo contratado y quedará obligado a poner a disposición del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de Aigües de Barcelona, todos los documentos que acrediten el cumplimiento que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones por parte de los mencionados subcontratistas.

8. En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 16.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Las posibles modificaciones que puedan producirse durante la ejecución del Contrato quedarán sujetas al régimen previsto en la Cláusula 21 del Pliego de Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 17.- DESARROLLO SOSTENIBLE, DERECHOS HUMANOS Y BUENAS PRÁCTICAS

1.- El Contratista garantiza a Aigües de Barcelona un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el Contratista plenamente responsable

del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo, y con toda indemnidad de Aigües de Barcelona, y se compromete a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

2.- Aigües de Barcelona lleva a cabo una política de desarrollo sostenible que tiene como objetivo promover los derechos humanos, favorecer la política de protección social y preservar el medioambiente.

En este contexto, el Contratista se compromete a respetar escrupulosamente las normas aplicables en estos ámbitos, así como cumplir los estándares fijados por Aigües de Barcelona recogidos principalmente en la Política de Desarrollo Sostenible, Política de Derechos Humanos, Política de gestión integrada, Política de Compras Sostenibles, Código de Conducta del Proveedor y Código Ético (disponibles en *http://www.aiguesdebarcelona.cat/ca/proveidors*)

El Contratista se compromete a respetar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, así como los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (*https://www.pactomundial.org/*).

El Contratista se compromete a respetar de manera rigurosa todas las normas imperativas aplicables al derecho laboral, en particular las reglas sobre el trabajo clandestino, el trabajo infantil, el trabajo forzado y, los derechos sindicales.

Aigües de Barcelona prohíbe todas las prácticas que constituyen discriminación o acoso, y manifiesta que establece por encima de los mínimos legalmente establecidos, medidas que favorecen la conciliación de la vida laboral y personal y que aplica acciones de cultura sociolaboral y empresarial basada en la flexibilidad, el respeto y el compromiso mutuos para sus empleadas y empleados, y hace saber al Proveedor la voluntad de hacer extensible en su cadena de valor y suministro esta práctica. En todo caso el Contratista como mínimo respetará y promoverá la conciliación de la vida laboral y personal de los trabajadores, de conformidad con la legislación vigente.

Con el propósito de avanzar en la descarbonización de su cadena de valor, Aigües de Barcelona impulsa el Hub d'Acció Climàtica, una iniciativa de colaboración con proveedores diseñada para compartir conocimientos y buenas prácticas en sostenibilidad y acción climática. La adhesión en este Hub es completamente voluntaria y gratuita, por lo que no constituye un requisito para contratar ni concede ningún tipo de ventaja competitiva en los procesos de licitación. Más información en: *https://hubaccioclimatica.aiguesdebarcelona.cat/*

El resto de los requisitos específicos que deben cumplirse en materia de sostenibilidad y derechos humanos se indican en las correspondientes cláusulas contractuales

El Contratista se compromete a asegurar que sus propios proveedores y subcontratistas respeten las mismas obligaciones.

En el marco de la evaluación del desarrollo sostenible de los proveedores llevada a cabo por Aigües de Barcelona, el Contratista acepta ser evaluado y se compromete a poner a disposición de Aigües de Barcelona las informaciones, recursos y medios necesarios que pudieran requerirse.

CLÁUSULA 18.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

Sin perjuicio de ejercer cuando sea oportuna la facultad resolutoria que concede el presente Contrato a Aigües de Barcelona, ésta tendrá derecho a aplicar y a percibir penalizaciones por las siguientes causas:

- *Por incumplimiento en el plazo de entrega*: se podrá imponer por cada día de retraso el importe equivalente al 1% del pedido concreto.

- *Por incumplimiento de la disposición de un stock de seguridad mínimo de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas,* Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de 500 € por cada día de incumplimiento, hasta un máximo de 3.000 €.

- *Por cada incumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de prevención de riesgos laborales previstas en el presente Contrato.* Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de hasta 1.000 €, sin perjuicio de la repercusión al Contratista del servicio de todas las reclamaciones económicas, sancionadoras y, en general, responsabilidades económicas que se deriven de los citados incumplimientos.

- *En caso de que ocurra alguna incidencia en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato,* que suponga daño para las personas o los bienes, o manifiesto peligro para los mismos, el Contratista está obligado a comunicar de forma inmediata dicha incidencia a Aigües de Barcelona. El incumplimiento de dicha obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 1.000 €.

- *La infracción de las condiciones que se establecen para la subcontratación de la prestación* podrá dar lugar a la imposición al Contratista del servicio de una penalización de hasta un 50 por 100 del importe subcontratado, ello sin perjuicio de que pueda dar lugar a la resolución del Contrato.

- *Por el incumplimiento reiterado del pago a los subcontratistas en los términos previstos en el Pliego.* Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización por un importe equivalente al 5% del importe dejado de abonar en plazo durante tres veces consecutivas por el Contratista a su subcontratista.

- *Penalización por incumplimiento en el registro de la Plataforma Controlar,* según los requerimientos definidos en la cláusula X Plataforma de Gestión y control Documental. Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización de hasta 800.-€.

- *Penalización por incumplimiento de la aportación de documentación durante la ejecución del contrato mediante la Plataforma Controlar.* Aigües de Barcelona podrá imponer una penalización cuyo importe se determinará en función del incumplimiento (tipo de documento), siendo la cantidad máxima a imponer en este caso hasta 800.-€.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el Contratista del servicio penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil. Por tanto, la aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Aigües de Barcelona pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al Contratista.

CLÁUSULA 19.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y DE LAS PRESTACIONES DERIVADAS

1.- Serán causa de resolución del Contrato, imposibilitando consecuentemente la realización de pedidos, las siguientes:

- ☐ El incumplimiento por parte de cualquiera de las Partes de las condiciones reflejadas en el Contrato o en sus Anexos. En particular, Aigües de Barcelona podrá resolver el Contrato por el incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales que constituyen condiciones especiales de ejecución o por cualquier incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales, como lo sería la aplicación de condiciones de suministro diferentes a las contenidas en este Contrato y sus Anexos. En estos casos, Aigües de Barcelona podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el Contrato sin tener que recurrir previamente a los tribunales. La resolución se llevará a cabo mediante carta remitida por burofax, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ser reclamados al Contratista.
- ☐ La extinción de la personalidad jurídica de cualquier de las partes, salvo que ésta sea consecuencia de un proceso de fusión, escisión o cualquier otra operación de modificación estructural, siempre que las partes resultaran sociedades supervivientes de estas operaciones o, aunque no lo fueran, siempre que la entidad superviviente continuara llevando a cabo las actividades objeto del presente Contrato, y esto en la medida en que la entidad superviviente asuma todas los derechos y obligaciones derivados de este Contrato. La parte que tenga que quedar afectada por una operación de modificación estructural tendrá que notificar a la otra parte con la mayor diligencia (si es posible, antes de que esta operación tenga lugar) la realización de la misma, así como el cumplimiento de todos los requisitos previstos en esta cláusula.
- ☐ La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del Contratista. En la declaración de concurso y hasta que no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, Aigües de Barcelona podrá decidir potestativamente que continúe la ejecución del Contrato, siempre y cuando el Contratista aporte las garantías suficientes, a criterio de Aigües de Barcelona, para su ejecución.
- ☐ El mutuo acuerdo entre Aigües de Barcelona y el Contratista.
- ☐ La quiebra del deber de confidencialidad.
- ☐ El incumplimiento en materia tributaria, laboral, social, medioambiental o de prevención de riesgos laborales por parte del Contratista.
- ☐ El incumplimiento, por causa imputable al Contratista, del plazo de entrega de los suministros, siempre que esta demora se reitere, de forma sucesiva o no, en tres ocasiones durante un mismo semestre.
- ☐ Graves deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones técnicas y las condiciones que rigen las prestaciones del Contratista. Se calificarán como deficiencias graves todas aquellas que puedan repercutir desfavorablemente en la calidad del producto y el plazo de entrega del mismo.

☐ El incumplimiento, por causa imputable al Contratista, de la normativa de Seguridad y Salud aplicable y/o del Pliego de Seguridad y Salud Laboral del presente Contrato.

☐ La cesión total o parcial del Contrato sin la autorización previa expresa de Aigües de Barcelona.

☐ La subcontratación del Contrato sin la autorización de Aigües de Barcelona.

La resolución del presente Contrato supondrá a su vez la resolución de todos y cada uno de los Anexos del mismo.

2.- La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en esta cláusula tendrá efectos inmediatos desde su comunicación fehaciente por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de cuales se crea asistida la otra parte.

3.- En caso de que Aigües de Barcelona acuerde la resolución del Contrato lo comunicará por escrito al Contratista, el cual no podrá efectuar más entregas de producto químico después de la recepción de la comunicación. En este caso, el Contratista no podrá alegar la existencia de cuestiones económicas para resolver y/o la falta de liquidación de determinados suministros.

4.- Cuando se produzca la resolución del Contrato los efectos serán los siguientes:

a) Se procederá a una liquidación sumaria de los suministros realizados y se satisfarán al Contratista las prestaciones efectuadas pendientes de abono.

b) Cuando el Contrato se resuelva por causas imputables al Contratista, este tendrá que indemnizar a Aigües de Barcelona por los daños y perjuicios ocasionados. Aigües de Barcelona notificará al Contratista la pertinente relación y liquidación de estos daños y perjuicios, sin perjuicio del derecho del Contratista a ejercer las acciones, reclamaciones y recursos que estime que lo asisten contra la liquidación comunicada por Aigües de Barcelona.

CLÁUSULA 20.- <u>CONFIDENCIALIDAD</u>

1.- El Contratista mantendrá la más estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información de Aigües de Barcelona a la que tenga acceso o conocimiento con motivo de la realización de los trabajos objeto del presente Contrato durante el plazo previsto en la documentación contractual, comprometiéndose a utilizar solamente esta información para el desarrollo de las obligaciones contractuales.

El Contratista se compromete a utilizar solamente esta información para el desarrollo de las obligaciones contractuales y a dar cumplimiento a los siguientes controles de ciberseguridad:

- Contrato de confidencialidad (con el Contratista y con todas las personas que puedan tener acceso a la información)
- Sistema de identificación y autentificación de usuarios
- Límite de intentos reiterados de acceso no autorizado
- Sistema de control de acceso al sistema de información
- Registro de accesos al sistema de información (vgr. Log de accesos)
- Sistema de análisis y gestión de vulnerabilidades técnicas
- Sistema de protección contra código malicioso y descargable (vgr antivirus)

Además, el Contratista se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus trabajadores como a terceros que puedan tener alguna relación con el presente Contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo que se ha acordado en la presente cláusula.

2.- Asimismo, Aigües de Barcelona guardará absoluta confidencialidad sobre aquella información y/o documentación que el Contratista hubiera designado como tal.

CLÁUSULA 21.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los servicios contratados al Contratista no requieren el tratamiento de datos de carácter personal responsabilidad de Aigües de Barcelona. No obstante, para la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, el Contratista debe acceder a los locales de trabajo de Aigües de Barcelona, donde se encuentran los ficheros y sistemas de información que contienen los datos de carácter personal de los que Aigües de Barcelona es responsable.

En caso de que, por error o accidente, un empleado del Contratista tenga acceso a dichos datos personales, el Contratista deberá informar a la mayor brevedad posible a Aigües de Barcelona.

El Contratista se obliga a comunicar a todos los empleados asignados al presente contrato su obligación de guardar secreto profesional y notificar cualquier acceso indebido a datos de carácter personal que se produzca. El Contratista será en todo caso responsable de las posibles infracciones que pudieran derivarse del uso de dichos datos por parte de sus empleados.

Los datos de los firmantes del Contrato, así como de aquellas otras personas encargadas del seguimiento o ejecución del mismo, serán recogidos y tratados, respectivamente, por Aigües de Barcelona y por el Contratista con las siguientes finalidades:

- Realizar una adecuada gestión de la relación contractual con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.
- Mantener contacto comercial con la empresa en la que trabaja o de la que es representante.

La base legal que legitima el tratamiento de los datos personales es:

- La existencia de una relación jurídica o contrato.
- El interés legítimo en realizar una adecuada gestión de los clientes y/o Contratistaes, a través del tratamiento de datos de contacto profesionales de las personas que prestan servicios en los mismos o que los representan.

Los datos se tratarán durante todo el tiempo que dure la relación contractual entre el Contratista y el Responsable del Tratamiento. Finalizada la relación contractual se procederá al bloqueo de los datos durante el período en el que pueda derivarse cualquier tipo de responsabilidad del tratamiento o del contrato. Una vez finalice el plazo de prescripción legal y expiren dichas responsabilidades, los datos serán eliminados.

Los afectados tienen derecho a acceder, rectificar, suprimir, limitar y oponerse al tratamiento de los datos, así como a ejercer el resto de los derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos personales, dirigiéndose respectivamente a Aigües de Barcelona o al Contratista, según corresponda, en las direcciones de correo indicadas en la Cláusula 9.

Igualmente, pueden poner en conocimiento de la Agencia Española de Protección de Datos cualquier situación que considere que vulnera sus derechos (www.aepd.es).

CLÁUSULA 22.- PLATAFORMA DE GESTIÓN Y CONTROL DOCUMENTAL

1. Objeto y descripción de la plataforma de gestión.

Aigües de Barcelona dispone de una plataforma digital de gestión y control documental denominada "Servicio Controlar" (en adelante "Controlar"), propiedad de Achilles South Europe, S.L.U., la cual permite llevar un control y gestionar de forma centralizada y segura toda la documentación asociada al contrato, facilitando la comunicación entre el adjudicatario y Aigües de Barcelona.

2. Obligatoriedad de uso

El contratista deberá registrarse, integrarse y utilizar obligatoriamente la plataforma durante toda la vigencia del contrato, incluyendo cualquier prórroga que pudiera producirse. El uso de la plataforma no exime al contratista del cumplimiento de otras obligaciones de comunicación o notificación que estén previstas legal o contractualmente.

3. Registro y acceso

Una vez formalizado el contrato, se procederá a darlo de alta en la plataforma Controlar. De forma automática, la plataforma enviará un correo electrónico al Contratista informándole de la necesidad de acceder a la plataforma para introducir la documentación requerida en los documentos contractuales asociada al procedimiento de contratación.

El correo electrónico recibido incluirá un enlace directo que permitirá al Contratista generar su contraseña y acceder a la plataforma.

La plataforma es accesible desde cualquier dispositivo con conexión a internet, sin necesidad de instalación de software específico.

4. Obligaciones del contratista

El contratista se compromete a:

a) Introducir en la plataforma toda la documentación requerida en la documentación contractual en los plazos establecidos.

b) Mantener actualizada la documentación, especialmente aquella sujeta a vencimientos.

c) Atender las notificaciones y comunicaciones enviadas automáticamente por la plataforma a la persona de contacto designada, aportando o actualizando la documentación requerida. d) Garantizar la veracidad, vigencia y validez de toda la documentación aportada.

5. Formatos y requisitos técnicos

La documentación deberá presentarse obligatoriamente en formato PDF para garantizar la integridad y la no modificación de los documentos. La plataforma no tiene limitaciones de capacidad de almacenamiento.

6. Protección de datos

Mediante la introducción de datos personales en la plataforma el contratista realiza una comunicación de datos personales a Aigües de Barcelona. La plataforma cumple con la normativa vigente en materia

de protección de datos de carácter personal (RGPD y LOPDGDD) y tiene como finalidad el seguimiento y acreditación de las obligaciones específicas exigibles al contratista. Aigües de Barcelona, se compromete a tratar los datos personales y la documentación del contratista proporcionada a través de la plataforma conforme a la legislación aplicable, garantizando su confidencialidad, integridad y seguridad. El contratista deberá cumplir con el deber de información a los interesados de la comunicación de sus datos personales, efectuada para las finalidades indicadas anteriormente. Los interesados tendrán derecho a ejercer los derechos de protección de datos dirigiéndose a compresab@aiguesdebarcelona.cat

CLÁUSULA 23.- FUERZA MAYOR

1.- Si el cumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en este Contrato por alguna de las Partes se viera impedido, dificultado o retrasado por causa de fuerza mayor, dicha Parte quedará excusada de dicho cumplimiento en la medida en que el cumplimiento se vea necesariamente impedido, dificultado o retrasado por la subsistencia de dicha causa. Se entenderá por fuerza mayor los supuestos definidos como tal en la legislación vigente aplicable.

La Parte que se viera afectada por la citada causa de fuerza mayor deberá ponerlo en conocimiento de la otra Parte en el plazo de dos días naturales desde la fecha en que se constatara su existencia, y realizará sus mejores esfuerzos para restituir las condiciones normales tan pronto como fuera razonablemente posible.

2.- En todo caso, en el supuesto en que la prestación de suministro contratado deviniera imposible o quedara interrumpida durante un periodo superior a TREINTA (30) DÍAS desde la fecha en que se constatase la concurrencia del supuesto de fuerza mayor, Aigües de Barcelona quedará facultada para instar la resolución del Contrato.

CLÁUSULA 24.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Contrato queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por la documentación de carácter contractual, y en todo aquello no previsto por la legislación civil y mercantil aplicable.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente Contrato, ambas Partes se someten expresamente a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y, para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente Contrato en las fechas indicadas en el pie de firma.

Aigües de Barcelona, Empresa Metropolitana de Gestió del Cicle Integral de l'Aigua, S.A.

El Contratista

Aigües de Barcelona

Firmado: [●]

Firmado: [●]

ANEXO Nº 1: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CLORITO SÓDICO (SOLUCIÓN 25%) A LAS INSTALACIONES DE LA ETAP SANT JOAN DESPÍ DE AIGÜES DE BARCELONA

Contenido: Pliego de Condiciones Particulares.

Aigües de Barcelona

ANEXO Nº 2: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CLORITO SÓDICO (SOLUCIÓN 25%) A LAS INSTALACIONES DE LA ETAP SANT JOAN DESPÍ DE AIGÜES DE BARCELONA

Contenido: Pliego de Prescripciones Técnicas.

ANEXO Nº 3: AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE CLORITO SÓDICO (SOLUCIÓN 25%) A LAS INSTALACIONES DE LA ETAP SANT JOAN DESPÍ DE AIGÜES DE BARCELONA

Contenido: Oferta presentada por el Contratista.